

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que dentro del presente proceso no aparecen consignaciones de títulos judiciales; además, no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvasse proveer.

Medellín, 28 de septiembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION –SAECO S.A
Demandada	CONSTRUCTORA HK S.A.S.
Radicado	05001 40 03 027 2020-00428 00
Decisión	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA).

En escrito allegado por correo institucional suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien actúa como endosante para el cobro, y coadyuvado por la parte demandada, solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el Despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ello

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION –SAECO S.A.**, en contra de la **CONSTRUCTORA HK S.A.S.**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de las siguientes medidas previas decretadas:

- a) Sobre la cuenta **corriente Nro. 845383457**, que posee la sociedad demandada **CONSTRUCTORA HK S.A.S.**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Líbrese el correspondiente oficio.
- b) Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 040-547686** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla**, de propiedad de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA HK S.A.S.** Líbrese el correspondiente oficio.

No se ordena levantar el secuestro del mencionado inmueble, por cuanto dicho embargo no se perfeccionó

TERCERO: No se hace necesario ordenar el desglose del título valor toda vez que la demanda fue presentada digital, y como lo manifestó la parte demandante al presentar la demanda, el título original lo tiene en su poder.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9793690c05ad1cbd37d4fb74f33a46a4a41facc038b78f7ec97676d8994adaef**
Documento generado en 27/09/2021 10:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>